"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



PODER LEGISLATIVO LEY Nº 5.881

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY Nº 1.863/02 "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO", MODIFICADA POR LAS LEYES Nºs 2.002/02 Y 4.988/13.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Modifícase el artículo 56 de la Ley Nº 1.863/02 "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO", modificada por las Leyes N°s 2.002/02 y 4.988/13, que queda redactado de la siguiente forma:

"Art. 56. Titulación.

El organismo de aplicación queda obligado a otorgar título de propiedad a los adjudicatarios que abonasen el importe íntegro del lote, en el plazo máximo de dos años.

El organismo de aplicación, queda obligado también, a otorgar título de propiedad, al adjudicatario de lotes de colonias agroganaderas, que haya abonado no menos del 25% (veinticinco por ciento) del valor total del lote, en el plazo máximo de dos años.

El organismo de aplicación, queda obligado también, a otorgar título de propiedad, al adjudicatario de lotes de colonias agrícolas, con superficie de hasta 30 ha (treinta hectáreas) que haya abonado un mínimo del 3% (tres por ciento) del valor total del lote adjudicado, en el plazo máximo de dos años.

Los montos adeudados como saldo, por el valor total de los lotes, con los respectivos vencimientos, formarán parte del título de propiedad, en carácter de títulos ejecutivos.

El organismo de aplicación reglamentará el presente artículo."

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/2

LEY N° 5.881

Artículo 2.º Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honarable Cámara de Diputados, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 204 de la Constitución Nacional.

Pedro Alliana Rodríguez

Presidente ámara de Diputados

Mareial Lezcano Raredes Secretario Parlamentario

Fernando Lugo Méndez

Presidente

H. Cámara de Senadores

rista G. de lese >

de 2017

Mirta Gusinky Secretaria Parlamentaria

Asunción, 15 de Setiembre

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA **REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

Cartes Jara

Juan Carlos Baruja Ministro de Agricultura Y Garladería